NOTA DEL DIRECTOR

Este número 35 de *Derechos y Libertades*, incluye una inicial sección especial en donde publicamos la intervención del Profesor Massimo La Torre con ocasión del acto conmemorativo del nacimiento de Gregorio Peces-Barba, organizado por la Fundación Gregorio Peces-Barba para el estudio y la cooperación en derechos humanos, el 13 de enero de 2015. Como conocerán los amigos de la Fundación, cada 13 de enero tenemos un acto de recuerdo de Gregorio, en el que se recuerdan facetas de su vida, desde diversas perspectivas, y en conexión con la actualidad de la sociedad española. En 2015, Massimo La Torre pronunció el discurso que publicamos al principio del número.

Hace un año aproximadamente, el profesor Thomas Casadei, de la Università di Modena e Reggio Emilia me dio a conocer una serie de trabajos referidos a los derechos sociales que se habían generado en torno a un seminario celebrado en dicha Universidad el 15 de mayo de 2015. En la Redacción de *Derechos y Libertades* pensamos que era una buena ocasión para dedicar un número al tema de los derechos sociales, de manera que se pudiera presentar un panorama referido a diversas perspectivas de análisis y problemas esenciales de la teoría de los derechos. Ese es el origen de este número, dedicado por entero en la sección de artículos a los derechos sociales. El hecho de que los derechos sociales, tanto en sus dimensiones teóricas como en sus aspectos prácticos, ocupen un lugar decisivo en la satisfacción de exigencias mínimas y básicas de justicia social y de moralidad en nuestros modelos sociales, justifica de por sí la atención al tema.

Como el lector podrá observar, los diversos trabajos incluyen aproximaciones plurales al tema. El primer trabajo es el de Thomas Casadei, *Derechos sociales: un enfoque multinivel.* En el artículo, se parte del examen de las principales contribuciones que han caracterizado el debate sobre los derechos sociales, para, posteriormente, proponer un planteamiento de la cuestión de los derechos sociales en una dinámica de promoción de la democracia "desde abajo". Dicha dinámica, no sólo se ha de generar en el interior de los Estados nacionales; junto a lo anterior, es necesario abordar asumir planteamientos

globales, superadores de las estrechas dinámicas estatales. Casadei propone una "democratización" de la democracia que habría de significar una alternativa a los procesos de "de-democratización", dirigidos por la promoción del individualismo y por la privatización de las funciones y de los servicios públicos.

Por su parte, Giovanni Bisogni, (U. di Salerno), desarrolla un discurso encaminado a ofrecer argumentos a favor de la justiciabilidad de los derechos sociales; cuestión especialmente importante en un contexto social y político caracterizado por políticas de omisión y de recortes a la capacidad de actuación de las estructuras del Estado social. En efecto, en su trabajo *Propuesta para una* plena *justiciabilidad de los derechos sociales frente al legislador*, procede, en primer lugar, a mostrar los presupuestos de las tesis que reivindican la competencia parcial de los jueces a la hora de garantizar derechos sociales. Posteriormente, analiza de forma crítica los argumentos contrarios a la justiciabilidad de los derechos sociales. A partir de lo anterior, elabora una propuesta en relación con la reconstrucción de las obligaciones legislativas referidas a los derechos sociales y con el desarrollo de determinadas estrategias procesales.

En el trabajo *Sobre el estatuto de los derechos sociales: una relectura en clave normativa*, Silvia Zullo (U. di Bologna), se propone reafirmar la fuerza normativa de los derechos sociales, en cuanto que derechos morales "irreductibles" en su estructura y función, dotados de un fundamento común al de los derechos subjetivos que incluye la síntesis de los valores de libertad, igualdad y dignidad. Para ello, explora las posibilidades de superar la distinción entre derechos "de libertad" incondicionados y "derechos sociales", de un lado; de otro, subraya la potencialidad de los derechos sociales como instrumento "privilegiado" para hacer frente al drástico aumento de las desigualdades económico-sociales y de la tasa de pobreza.

María del Carmen Barranco (U. Carlos III de Madrid), en el artículo *Una defensa de la constitucionalización de los derechos sociales*, trata de justificar la afirmación según la cual si los derechos sociales se aceptan como derechos humanos, entonces la distinción entre los derechos económicos, sociales y culturales y los derechos civiles y políticos carece de sentido. Y ello, no sólo desde el punto de vista de la fundamentación y de la estructura; la distinción debería abandonarse en la articulación de los sistemas de protección de derechos, ya que, si todos los derechos se orientan a garantizar que las personas tengamos el control de nuestras propias vidas, y si de todos se derivan debe-

res de respeto y deberes de protección, no existen argumentos en contra de la exigibilidad de los derechos sociales que no pudieran hacerse extensivos también a los derechos civiles y políticos.

El trabajo que sigue es el de Jordi Bonet Pérez (U. de Barcelona), *La protección indirecta como instrumento de exigibilidad de los derechos económicos, sociales y culturales ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos*. En él, se presenta la protección indirecta como un criterio interpretativo del Tribunal Europeo de Derechos Humanos que permite extender la protección del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales y de sus Protocolos a derechos y libertades que no se encuentran reconocidos en sus disposiciones (en particular los derechos sociales). De esta manera, se consigue de garantizar la efectividad de los derechos que sí están reconocidos. En el trabajo, a través del estudio de la jurisprudencia del Tribunal Europeo, se analizan las diversas modalidades de aplicación de la protección indirecta, así como los límites jurídicos e interpretativos que condicionan el alcance de la protección de los derechos sociales.

En *Derecho a la educación y libertad de enseñanza en la LOMCE*, Oscar Celador (U. Carlos III de Madrid) analiza la configuración de los derechos a la educación y a la libertad de enseñanza en la LOMCE y su coherencia con el marco constitucional. La conclusión a la que llega es que la reforma educativa ha sido impulsada con el pretexto de mejorar la calidad y la competitividad del sistema educativo; pero, en realidad, ha modificado en profundidad tanto el currículo y el itinerario escolar, como el papel de la incitativa privada financiada con recursos públicos en el nuevo modelo educativo.

Ramón Ruiz (U. de Jaén) defiende la tesis según la cual existe un estrecho vínculo entre la democracia, la virtud cívica y los derechos sociales. En efecto, en el trabajo *Democracia, virtud cívica y derechos sociales,* señala que el disfrute de los derechos sociales es un auténtico mecanismo que ha de posibilitar a los ciudadanos implicarse activamente en la cosa pública y comprometerse con el futuro de su comunidad. Si ello es así, la consecuencia es que se va a favorecer la construcción de una genuina democracia, en la que los ciudadanos gocen de una oportunidad real de influir en las decisiones de los poderes públicos, gracias a lo cual será más probable que estas se encaminen a satisfacer el bien común.

En *Redistribución de recursos y derechos sociales. La tensión entre igualdad y prioridad*, Silvina Ribotta (U. Carlos III de Madrid) discute sobre la forma idónea de distribuir recursos económicos para la exigibilidad y efectividad

de los derechos sociales, de acuerdo al marco ético, político y económico del Estado de Derecho que se sostenga. En este sentido, en el trabajo se exponen los conceptos y fundamentos más relevantes de las propuestas igualitaristas y prioritaristas, las vinculaciones y tensiones internas y los efectos sobre los derechos sociales. La conclusión a la que se llega es que el máximo disfrute de estos derechos exige un igualitarismo teleológico pluralista-prioritarista, que priorice estrategias de políticas públicas para ciertos colectivos más desaventajados, permitiéndoles mayor efectividad y pleno disfrute de sus derechos sociales en condiciones de equitativa igualdad de oportunidades.

La sección de artículos se clausura con el trabajo de Josefa Dolores Ruiz Resa (U. de Granada), *El "derecho al trabajo" en las cárceles franquistas*. En dicho trabajo, y desde una perspectiva más concreta que la asumida por el resto de los trabajos, se analiza la institución de la Redención de Penas por el Trabajo, identificada con el sometimiento a trabajos forzados vigente desde 1938. El artículo pretende poner de manifiesto los contenidos y peculiaridades de la institución en las cárceles franquistas, en donde se presentaba como una manifestación del derecho al trabajo. Y, también, aportar elementos que permitan conocer mejor los aspectos jurídico-políticos del autoritarismo del régimen franquista, y así poder valorar si aún perduran en el actual. La conclusión a la que se llega es que estamos ante la perversión de un mecanismo de emancipación de los individuos, que se ve reducido a una obligación social irresistible y a una forma de redención moral.

En resumen, presentamos al lector un número con un contenido centrado en los derechos sociales, que es expresión de la relevancia de la cuestión a la hora de definir aspectos fundamentales del modelo social. Las perspectivas de los trabajos son diversas, así como el nivel de concreción de los aspectos tratados. Esperamos que los materiales recogidos en este número 35 de *Derechos y Libertades* sean de interés para los estudios de la categoría derechos sociales y del complejo discurso de los derechos. Como es habitual, el número incluye la sección de recensiones, que se completa con las noticias sobre algunas actividades promovidas por el Instituto o en donde se ha contado con la participación de los miembros del mismo.

FRANCISCO JAVIER ANSUÁTEGUI ROIG
Director